

**Versión Pública de RR-0607/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	11 de octubre de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión ordinaria número 20, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0607/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0607/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210430324000034.

II. El veintisiete de mayo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. El día veintiocho de mayo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de veintinueve de mayo del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0607/2024** y el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de dos de julio del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se puntualizarán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente envió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado; misma que fue asignada con el número de folio 210430324000034, de la cual se observa lo siguiente:

"1) Mencione cómo se integra el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo, es decir, cuántos integrantes lo conforman. 2) Mencione cuál fue la fecha de creación del Órgano Interno de Control en el ayuntamiento a su cargo. 3) Mencione si los integrantes del Órgano Interno de Control del municipio a su cargo fueron designados de manera directa por el cabildo. 4) Mencione cuál fue la forma para haber designado a las autoridades y personal que integran el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo. 5) Manifieste si se cuenta con la acta de cabildo en la que se haya determinado la integración del Órgano Interno de Control, sus funciones y facultades. 6) Solicito se remita a mi correo electrónico la acta de cabildo correspondiente en la que se haya realizado la constitución de la integración del Órgano Interno de Control, con la debida cancelación de los datos personales o sensibles, para protegerlos. 7) Mencione si dentro del Órgano Interno de Control existen las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 8) Manifieste si la autoridad investigadora o similar fue designada a través de diversas propuesta o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal. Explique brevemente su designación. 9) Manifieste si la autoridad investigadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo

capacitación para el desempeño de sus funciones. 10) Manifieste si previo a la designación de la autoridad investigadora o similar fue sometido a exámenes de oposición. 11) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad investigadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público. 12) Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad investigadora o similar. 13) Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad investigadora o similar en el ayuntamiento a su cargo. 14) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo. 15) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo. 16) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo. 17) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones. 18) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad investigadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones. 19) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público? 20) ¿Existe un formato o forma en que la autoridad investigadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas? 21) ¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 22) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 23) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 24) ¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 25) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 26) Manifieste si la autoridad substanciadora o similar fue designada a través de diversa propuesta o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal. 27) Manifieste si la autoridad substanciadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones. 28) Manifieste si previo a la designación de la autoridad substanciadora o similar fue sometido a exámenes de oposición. 29) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad substanciadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público. 30) Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad substanciadora o similar. 31) Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad substanciadora o similar en el ayuntamiento a su cargo. 32) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo. 33) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad substanciadora o similar. 34) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo. 35) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones. 36) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad substanciadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones. 37) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público? 38) ¿Existe un formato o forma de que la autoridad substanciadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas? 39) ¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 40) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 41) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 42) ¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 43) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 44) Manifieste si la autoridad resolutora o similar fue designada a través de diversa propuesta o se designó de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla
Solicitud Folio: 210430324000034
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0607/2024

forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal. 45) Manifieste si la autoridad resolutora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones. 46) Manifieste si previo a la designación de la autoridad resolutora o similar fue sometido a exámenes de oposición. 47) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad resolutora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público. 48) Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad resolutora o similar. 49) Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad resolutora o similar en el ayuntamiento a su cargo. 50) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo. 51) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad resolutora o similar. 52) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo. 53) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones. 54) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad resolutora o similar para el mejor desempeño de sus funciones. 55) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público? 56) ¿Existe un formato o forma de que la autoridad resolutora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas? 57) ¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 58) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 59) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 60) ¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo? 61) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad resolutora o similar adscrita al Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo? 62) ¿Existió algún mecanismo de paridad de género para la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo? 63) ¿Existió algún procedimiento transparente en el que se hayan dado las mismas oportunidades a los sustentantes para participar en la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control? 64) Manifieste si el contralor municipal fue nombrado y designado por sesión de cabildo del municipio a su cargo. 65) De ser el caso, de haber sido designado por el cabildo del ayuntamiento a su cargo, solicito se remita de forma digitalizada la acta de cabildo, con la debida cancelación de datos personales y sensibles. 66) Mencione la fecha en la que fue designado el contralor municipal y si fue designado mediante sesión legal de cabildo. 67) Mencione si se ha realizado el cambio de contralor municipal y cuáles fueron las fechas de su cambio. 68) De haberse realizado cambios de contralor municipal, manifiesté si se realizó mediante cabildo del ayuntamiento a su cargo. 69) Manifieste cómo fue la selección del contralor municipal en el municipio a su cargo, es decir, si fue a través de una terna de propuestas para elegir a uno de los candidatos o se eligió de manera directa. 70) Manifieste quién fue la persona que propuso al contralor municipal para ocupar ese cargo público. 71) Manifieste qué instrucción académica tiene el contralor municipal del ayuntamiento a su cargo. 72) Manifieste cuáles son los requisitos para ocupar el cargo de contralor municipal en el ayuntamiento a su cargo. 73) Manifieste si el contralor municipal, previamente a obtener el cargo, tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones. 74) Manifieste si previo a la designación del contralor municipal fue sometido a exámenes de oposición. 75) Manifieste si previamente a la designación del contralor municipal se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público. 76) Manifieste si el contralor municipal tiene alguna función, facultad o intervención dentro del Órgano Interno de Control. 77) Manifieste cuántos expedientes administrativos de investigación por presunta responsabilidad administrativa se encuentran en trámite a cargo de la autoridad investigadora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 78) Manifieste cuántos

procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite a cargo de la autoridad substanciadora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 79) Manifieste cuántas resoluciones administrativas se han emitido por la comisión de faltas administrativas no graves de los servidores públicos del ayuntamiento a su cargo y particulares relacionados, por parte de la autoridad resolutora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de resoluciones administrativas, mas no así de que tratan o a quien se fincó la responsabilidad administrativa. 80) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han turnado o enviado por la autoridad substanciadora al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 81) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han turnado o enviado al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 82) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para la substanciación y resolución de faltas graves, contra servidores públicos o por particulares relacionados. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 83) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han turnado o enviado por la autoridad substanciadora al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 84) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han turnado o enviado al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 85) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la substanciación y resolución de faltas graves, contra servidores públicos o por particulares relacionados. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen. 86) Cuáles son los principales actos de corrupción que se investigan en el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo. 87) Cuáles son los medios para la presentación de denuncias administrativas contra los servidores públicos municipales y particulares relacionados con las faltas administrativas graves o no graves. 88) Cuáles son los mecanismos para dar difusión a la denuncia administrativa contra servidores públicos y particulares relacionados. 89) Cuáles son los principales actos de corrupción por los cuales se interponen denuncias administrativas contra los servidores públicos o particulares relacionados en la administración del ayuntamiento a su cargo. 90) Cuáles son los medios o instrumentos para prevenir, evitar y combatir los actos de corrupción en la administración del ayuntamiento a su cargo". (sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla
Solicitud Folio: 210430324000034
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0607/2024

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS PER

1) Mencione como se integra el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo, es decir, cuántos integrantes lo conforman.

Respuesta: Se conforma por dos integrantes que son el Director de Investigación y el Director de Substanciación y Resolución.

2) Mencione cuál fue la fecha de creación del Órgano Interno de Control en el Ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: No es posible brindar dicha información en virtud de que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección de Investigación sin que se encontrara el dato solicitado; así también se solicitó al Secretario del Ayuntamiento realizar una búsqueda en las libras de sesiones de Cabildo del Acta mediante la cual se aprobó la creación del Órgano Interno de Control, sin que se encontrara la misma.

3) Mencione si los integrantes del Órgano Interno de Control del municipio a su cargo fueron designados de manera directa por el Cabildo.

Respuesta: Se designaron de forma directa, sin la intervención de Cabildo.

4) Mencione cuál fue la forma para haber designado a las autoridades y personal que integran el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Se designaron en base a su perfil, formación académica y a la experiencia laboral.

5) Manifieste si se cuenta con la acta de cabildo en la que se haya determinado la integración del Órgano Interno de Control, sus funciones y facultades.

Respuesta: Previa búsqueda que se solicitó al Secretario en los libros de sesiones del Ayuntamiento, a partir del mes de julio del 2017 a octubre de 2021, se advierte la inexistencia del acta de cabildo solicitada.

6) Solicito se remita a mi correo electrónico la acta de cabildo correspondiente en la que se haya realizado la constitución de la integración del Órgano Interno de Control, con la debida cancelación de los datos personales o sensibles para protegerlos.

Respuesta: Como se hizo mención con antelación, se advierte la inexistencia de dicha acta.

7) Mencione si dentro del Órgano Interno de Control existen las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutor de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

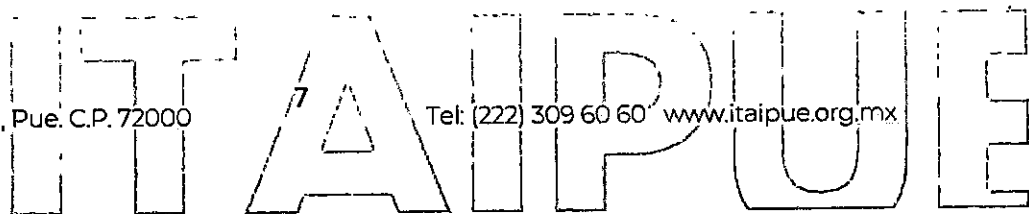
Respuesta: Si existe Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutor.

8) Manifieste si la autoridad investigadora o similar fue designada a través de diversas propuestas o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal. Explique brevemente su designación.

Respuesta: La Autoridad Investigadora actual se designó de forma directa en base a la experiencia laboral que demostró tener en materia de Responsabilidades Administrativas al haber laborado en el área Jurídica de una Contraloría Municipal. Se desconoce la designación de las Autoridades Investigadoras anteriores en virtud de que se han realizado cambios.

9) Manifieste si la autoridad investigadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.

Respuesta: La actual Autoridad Investigadora no tuvo capacitación previa, sin embargo como se ha hecho mención, se consideró la experiencia laboral requerida para el desempeño de sus funciones. Se



10) Manifieste si previo a la designación de la autoridad investigadora o similar fue sometido a exámenes de oposición.

Respuesta: En la designación de la actual no hubo examen de oposición, si desconoce la designación de las anteriores.

11) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad investigadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.

Respuesta: En la designación de la actual no se realizó convocatoria o concurso, se desconoce la designación de las anteriores.

12) Manifieste que instrucción académica tiene la autoridad investigadora o similar.

Respuesta: La actual cuenta con Estudios de Maestría en Gobierno y Administración, se desconocen los estudios de las anteriores.

13) Manifieste que perfil profesional es el requerido para ser autoridad investigadora o similar en el ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Ser abogado titulado.

14) Señale el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentren las facultades de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Ley General de Responsabilidades Administrativas, manual de procedimientos de la Dirección de Investigación.

15) Señale que partida presupuestal o recursos públicos lo paga o retribuyen a la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Partida 511132 Sueldo Base al Personal de Confianza.

16) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: La Contralora Municipal.

17) ¿Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones?

Respuesta: No existe un lapso de tiempo determinado.

18) ¿Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad investigadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones?

Respuesta: la actual ante el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo y Auditoría Superior del Estado, se desconoce la capacitación de las anteriores.

19) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para el desempeño de su cargo público?

Respuesta: No cuenta con certificación.

20) ¿Existe un formato o forma en que la autoridad investigadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?

Respuesta: Si existe formato.

21) ¿Ante que autoridad rinde cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: Ante Cabildo Municipal, la Contralora Municipal, la Dirección de Planeación, el Comité de Ética y Conducta.

22) ¿Cada qué tiempo rinda cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: De forma mensual, trimestral y anual.

23) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: No se estableció tiempo determinado.

24) ¿Quién lo expidió el nombramiento a la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Coronango, Puebla.

25) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad investigadora o similar, adscrita al ayuntamiento o su cargo?

Respuesta: Que no cumpla con las funciones para las que fue contratado o que incurra en alguna de las fallas previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Manifiesto: si la autoridad substanciadora o similar fue designada a través de diversas propuestas o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal. **Respuesta:** La Autoridad Substanciadora actual se designó de forma directa por parte de la Dirección de Recursos Humanos, quien se encarga de la contratación de la plantilla laboral del Honorable Ayuntamiento. Se desconoce la designación de las Autoridades Substanciadoras anteriores, en virtud de que se han realizado cambios.

26) Manifieste si la autoridad substanciadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.

Respuesta: La actual Autoridad Substanciadora no tuvo capacitación, se desconoce la capacitación de las anteriores

27) Manifieste si previo a la designación de la autoridad substanciadora o similar fue sometido a exámenes de oposición.

Respuesta: En la designación de la actual no hubo examen de oposición, se desconoce la designación de las anteriores.

28) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad substanciadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.

Respuesta: En la designación de la actual no se realizó convocatoria o concurso, se desconoce la designación de las anteriores.

29) Manifieste que instrucción académica tiene la autoridad substanciadora o similar.

Respuesta: La Autoridad Substanciadora actual cuenta con Estudios de

30) Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad substanciadora o similar en el ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Ser abogado titulado.

31) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentren las facultades de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Ley General de Responsabilidades Administrativas y Manual de Procedimientos de la Dirección de Substanciación.

32) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le paga o retribuyen a la autoridad substanciadora o similar.

Respuesta: Partida 511132 Sueldo Base al Personal de Confianza.

33) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: La Contralora Municipal.

34) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.

Respuesta: Una vez al año por lo menos.

35) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad substanciadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones.

Respuesta: La Autoridad Substanciadora actual ante la Auditoría Superior del Estado y la Comisión Permanente de Contralores, se desconoce la capacitación de los anteriores.

36) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para el desempeño de su cargo público?

Respuesta: No cuenta con certificación.

37) ¿Existe un formato o forma en que la autoridad substanciadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?

Respuesta: Si existe formato.

38) ¿Ante que autoridad rinda cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: Ante el Cabildo Municipal, la Contralora Municipal y la Dirección de Planeación.

39) ¿Cada qué tiempo rinda cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: De forma mensual y anual.

40) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: No se estableció tiempo determinado.

41) ¿Quién lo expidió el nombramiento a la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Coronango, Puebla.

42) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: Que no cumpla con las funciones para las que fue contratado e incurra en alguna de las fallas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

43) ¿Antes si la autoridad resolutora o similar fue designada a través de otras propuestas o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal.

Respuesta: La Autoridad Resolutora actual se designó de forma directa. Se desconoce la designación de las Autoridades Substanciadoras anteriores en virtud de que se han realizado cambios.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DATOS PER GOBIERNO MUNICIPAL

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla
Solicitud Folio: 210430324000034
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0607/2024

44) Manifieste si la autoridad resolutora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.

Respuesta: La autoridad resolutora actual no tuvo capacitación previa, se desconoce la capacitación de las anteriores.

45) Manifieste si previo a la designación de la autoridad resolutora o similar fue sometido a exámenes de oposición.

Respuesta: En la designación de la actual no hubo examen de oposición, se desconoce en la designación de las anteriores.

46) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad resolutora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.

Respuesta: En la designación de la actual no se realizó convocatoria o concurso, se desconoce la designación de las anteriores.

47) Manifieste que instrucción académica tiene la autoridad resolutora o similar.

Respuesta: La Autoridad Resolutora actual cuenta con Estudios de Maestría en Derecho Penal Contradictorio adversarial.

48) Manifieste que perfil profesional es el requerido para ser autoridad resolutora o similar en el ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Ser abogado llulado.

49) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran los facultados de la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Ley General de Responsabilidades Administrativas y Manual de Procedimientos de la Dirección de Resolución.

50) Bajo que partida presupuestal o recursos públicos se paga o retribuyen a la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Partida 511132 Sueldo Base al Personal de Confianza.

51) ¿Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: La Contralora Municipal.

52) ¿Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.

Respuesta: No existe un lapso de tiempo determinado.

53) ¿Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad resolutora o similar para el mejor desempeño de sus funciones.

Respuesta: Ante la Auditoría Superior del Estado y la Región de Contralores.

54) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo, para el desempeño de su cargo público?

Respuesta: No cuenta con certificación.

55) ¿Existe un formato o forma en que la autoridad resolutora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?

Respuesta: Si existe formato.

56) ¿Ante que autoridad rinde cuentas la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: Ante Cabildo Municipal, la Contralora Municipal y la Dirección de Planeación.

57) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: De forma mensual y anual.

58) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: No se estableció tiempo determinado.

59) ¿Quién le explicó el nombramiento a la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

60) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removido del cargo público o dada de baja la autoridad resolutora o similar adscrita al Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: Que no cumpla con las funciones para las que fue contratada o incurra en alguna de las faltas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

61) ¿Existe un mecanismo de paridad de género para la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo?

Respuesta: No

62) ¿Existe algún procedimiento transparente en el que se hayan dado las mismas oportunidades a los sustentantes para participar en la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control?

Respuesta: Los curriculum que son entregados a la Dirección de Recursos Humanos se reciben de forma igualitaria a hombres y mujeres.

63) Manifieste si el contratador municipal fue nombrado y designado por sesión de cabildo del municipio a su cargo.

Respuesta: En cumplimiento al artículo 78 fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal, si fue nombrado por el Ayuntamiento del Municipio de Coronango, Puebla.

64) De ser el caso, de haber sido designado por el cabildo del ayuntamiento a su cargo, solicito se remita de forma digitalizada la acta de cabildo, con la debida cancelación de datos personales y sensibles.

Respuesta: Se remite de forma digital.

65) Mencione la fecha en la que fue designado el contratador municipal y si fue designado mediante sesión legal de cabildo.

Respuesta: Fue designado en la Tercera Sesión Ordinaria y Pública del Honorable Ayuntamiento Municipal de Coronango, Puebla, de fecha

66) Mencione si se ha realizado el cambio de contralor municipal y cuáles fueron los fechas de su cambio.

Respuesta: Si se realizó cambio de Contralor Municipal, en fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés.

67) De haberse realizado cambios de contralor municipal, manifieste si se realizó mediante cobida del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Se realizó cambio de Contralor Municipal mediante la Tercera Sesión Ordinaria y Pública del Honorable Ayuntamiento Municipal de Coronango, Puebla, de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés.

68) Manifieste cómo fue la selección del contralor municipal en el municipio a su cargo, es decir, si fue a través de una lema de propuestas para elegir a una de las candidatas o se eligió de manera directa.

Respuesta: En cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, se realizó a propuesta del Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento por ser parte de sus atribuciones.

69) Manifieste quién fue la persona que propuso al contralor municipal para ocupar ese cargo público.

Respuesta: Como lo establece la Ley Orgánica Municipal, fue a propuesta del Presidente Municipal.

70) Manifieste qué instrucción académica tiene el contralor municipal del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Maestría en Administración de la Calidad en Gobiernos Locales, Diplomado en Derecho Constitucional y Amparo y Estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Amparo.

71) Manifieste cuáles son los requisitos para ocupar el cargo de contralor municipal en el ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Los requisitos que establece el artículo 136 en relación con el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal y de conformidad con el Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Coronango,

72) Manifieste si el controlador municipal, previamente a obtener el cargo, tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones

Respuesta: No tuvo capacitación previa, no obstante la actual Controladora Municipal, ya había ocupado cargos similares.

73) Manifieste si previo a la designación del controlador municipal fue sometido a exámenes de oposición.

Respuesta: La Ley Orgánica Municipal no señala la designación mediante examen de oposición, por lo cual no se llevó a cabo de dicha forma.

74) Manifieste si previamente a la designación del controlador municipal se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.

Respuesta: La Ley Orgánica Municipal no señala la designación mediante convocatoria o concurso, por lo cual no se realizó de la forma mencionada.

75) Manifiesta si el controlador municipal tiene alguna función, facultad o intervención dentro del órgano interno de Control.

Respuesta: Sus facultades en relación con el Órgano Interno de Control se encuentran previstas en el artículo 169 Fracción XVII, XXII, XXII Bis y XXII Ter. De la Ley Orgánica Municipal.

76) Manifieste cuantos expedientes administrativos de investigación por presunta responsabilidad se encuentran en trámite a cargo de la autoridad investigadora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no es de que tratan o ante quien se sigue.

Respuesta.- Los expedientes se encuentran organizados por año, por lo que la pregunta resulta imprecisa la pregunta al no señalar el periodo del cual desea saber la información.

77) Manifieste cuantos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite a cargo de la autoridad substanciadora.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
DATOS PER GOBIERNO MUNICIPAL

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Coronango, Puebla
Solicitud Folio: 210430324000034
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0607/2024

Respuesta: Los expedientes se encuentran organizados por año, por lo que la pregunta resulta imprecisa al no señalar el periodo del cual desean saber la información.

78) Manifieste cuántas resoluciones administrativas se han emitido por la comisión de faltas administrativas no graves de los servidores públicos del ayuntamiento a su cargo y particulares relacionados, por parte de la autoridad resolutora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de resoluciones administrativas, mas no así de que tratan o a quien se fincó la responsabilidad administrativa.

Respuesta: La pregunta resulta imprecisa al no señalar el periodo del cual desea conocer la información.

79) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han tomado o enviado por la autoridad substanciadora al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.

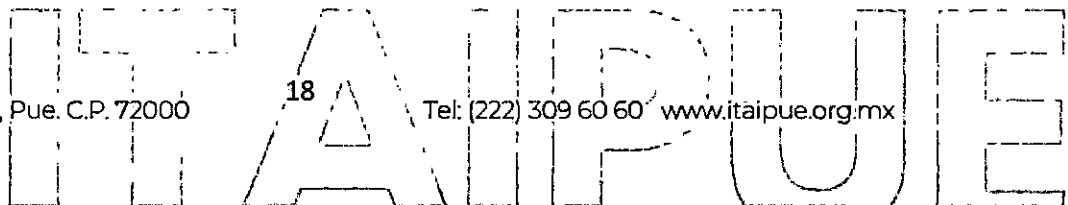
Respuesta: La pregunta resulta imprecisa pues no hace referencia al periodo que desea saber dicha información.

80) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han tomado o enviado al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.

Respuesta: La pregunta resulta imprecisa pues no hace referencia al periodo que desea saber dicha información.

81) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.

Respuesta: La pregunta resulta imprecisa pues no hace referencia al periodo que desea saber dicha información.



82) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han fundado o enviado por la autoridad sustanciadora al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.

Respuesta: La pregunta resulta imprecisa pues no hace referencia al periodo que desea saber dicha información.

83) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han fundado o enviado al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.

Respuesta: La pregunta resulta imprecisa pues no hace referencia al periodo que desea saber dicha información.

84) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la substanciación y resolución de faltas graves, contra servidores públicos o particulares relacionados.

Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.

Respuesta: La pregunta resulta imprecisa pues no hace referencia al periodo que desea saber dicha información.

85) Cuáles son los principales actos de corrupción que se investigan en el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Abuso de funciones.

86) Cuáles son los medios para la presentación de denuncias administrativas contra los servidores públicos municipales y particulares relacionados con las faltas administrativas graves o no graves.

Respuesta: En cumplimiento con el artículo 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecieron áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas fallas administrativas, por lo que se cuenta con cinco buzones de "quejas y denuncias" instalados en lugares visibles de diversas áreas que conforman el Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla; así también se cuenta con el correo institucional denuncias@coronango.gob.mx al cual se puede acceder mediante la Página Oficial del Honorable Ayuntamiento de Coronango; mediante línea telefónica al número 2222892232 extensión 117, manera presencial ante las oficinas que ocupa la Dirección de Investigación adscrita a la Contraloría Municipal ubicada en la segunda planta de la Presidencia Municipal de Coronango, Puebla cito Avenida Principal 5 de Mayo, sin número, Barrio Anasco, Santa María Coronango y mediante escrito presentado físicamente ante la Dirección de Investigación.

87) Cuáles son los mecanismos para dar difusión a la denuncia administrativa contra servidores públicos o particulares relacionados en la administración del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Mediante la página oficial del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla y los buzones con la denominación "Quejas y denuncias" ubicados en áreas visibles del Honorable Ayuntamiento.

88) Cuáles son los principales actos de corrupción por los cuales se interponen denuncias administrativas contra los servidores públicos y particulares relacionados en la administración del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Abuso de funciones.

89) Cuáles son los medios o instrumentos para prevenir, evitar y combatir los actos de corrupción en la administración del ayuntamiento a su cargo.

Respuesta: Mediante capacitaciones en materia de Responsabilidad Administrativa y Anticorrupción, dirigidas a los servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal, las cuales forman parte del Programa Anual de Trabajo y mediante el procedimiento no vinculatorio que se lleva a cabo ante el Comité de Ética y Conducta del Municipio de Coronango, Puebla.

Finalmente le solicito que, a través de la Unidad de Transparencia, se requiera al solicitante que precise el periodo comprendido de la información que desea conocer, mediante las preguntas contenidas en los puntos del 77 al 85; a fin de que estemos en aptitud de atender la solicitud en los términos señalados.

Por lo que, el recurrente interpuso el presente medio de defensa en el cual alegó como actos reclamados lo siguiente:

"V. Acto que se recurre: Deficiente respuesta al cuestionario formulado y la falta de entrega de información solicitada. VI. Las razones o motivos de inconformidad. Primero. Se requiere que la contestación de todas las preguntas se realicen conforme a la administración que se encuentra a su cargo, esto es del 2021-2024, dado que refiere que diversas preguntas no las pudo contestar porque no se especificó el periodo por el cual se requiere la información. Siendo ilógico que se le pegunte de administraciones municipales anteriores, pues las preguntas van encaminadas a saber únicamente lo que ha sucedido en su gestión, esto es, del 15 de octubre de 2021 al 30 de abril de 2024, periodo dentro del cual se requiere sean contestadas todas las preguntas solicitadas.

Segundo. En cuanto a las sesiones de cabildo solicitadas, se requiere que se envíen en copia simple con la supresión de datos las relacionadas a la integración del órgano interno de control de la actual administración 2021-2024 y no únicamente haga referencia que no tiene las anteriores sesiones de cabildo, porque lo que se solicitó fue lo de su administración, no así de las administraciones anteriores. Por tanto, se solicita nuevamente que se envíen al correo señalado las sesiones solicitadas, con la debida supresión de datos sensibles."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

ALEGATOS

De lo anterior expresado, se da una respuesta en su conjunto señalado por el hoy denunciante:

PRIMERO. Por lo que respecta a la admisión del Recurso de revisión por Incumplimiento a las obligaciones de Transparencia donde el Ciudadano requiere y especifica lo siguiente: **"NO se contestó adecuadamente el cuestionario ni se enviaron las sesiones de cabildo solicitadas. El sujeto obligado hace referencia a administraciones pasadas, pero se solicitó información de su gestión."** expediente **RR-0607/2024.**

En este sentido por ser una fracción asignada a la Dirección de Investigación Adscrita a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, en términos de la Tabla de Aplicabilidad Vigente, esta Unidad de Transparencia le solicito el cumplimiento de la citada resolución, en términos del

memorándum número UT-69/2024 de fecha de fecha del 30 DE ABRIL del presente año, documento que se agrega en copia certificada al presente como ANEXO 2.

2.- Bajo esta tesitura la Dirección de Investigación Adscrita a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, atendió el requerimiento referido en el punto que antecede, dando contestación a través del memorándum CM/DIR/INV/159/2024 de fecha del 14 de mayo del año en curso, adjuntando para tal efecto las constancias con las que acredita el cumplimiento ANEXO 4

En esto sentido por ser una fracción asignada a la Dirección de Investigación Adscrita a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, en términos de la Tabla de Aplicabilidad Vigente, esta Unidad de Transparencia le solicito el cumplimiento de la citada resolución, en términos del

memorándum número UT-DEN-11/2024 de fecha de fecha del 11 de Junio del presente año, documento que se agrega en copia certificada al presente como ANEXO 3.

2.- Bajo esta tesitura la Dirección de Investigación Adscrita a la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento, atendió el requerimiento referido en el punto que antecede, dando contestación a través del memorándum CM/DIR/INV/2024 de fecha del 12 de junio del año

en curso, adjuntando para tal efecto las constancias con las que acredito el cumplimiento
ANEXO 5

En cumplimiento se hace mención que a través del memorándum número **CM/DIR/INV/159/2024** y **CM/DIR/INV/2024** al presente **ANEXO 4 y 5** de fecha del 07 de mayo del año en curso se anexa información solicitada y conforma al cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Al Recurso de Revisión del expediente número **RR-0607/2024**, en relación **NO se contestó adecuadamente el cuestionario ni se enviaron las sesiones de cabildo solicitadas. El sujeto obligado hace referencia a administraciones pasadas, pero se solicitó información de su gestión.** Documentos que se agrega al presente ocurso, en copia certificada al presente **ANEXO 4 y 5**.

SEGUNDO. Por lo que respecta al Recurso de Revisión del expediente número **RR-0607/2024**, en relación **NO se contestó adecuadamente el cuestionario ni se enviaron las sesiones de cabildo solicitadas. El sujeto obligado hace referencia a administraciones pasadas, pero se solicitó información de su gestión.**

De la misma forma la Dirección de Investigación Adscrita a la Contraloría Municipal, de este H. Ayuntamiento, dio respuesta en el siguiente tenor.

SE ANEXO 4 Y 5

En este sentido es de importancia manifestar que el recurrente no señala de forma específica cuáles con las respuestas con las que presenta inconformidad y que no se contestaron adecuadamente, sino que pase por inadvertido que la palabra "adecuadamente" es un término subjetivo y ambiguo en su interpretación, por lo que al no manifestar las razones o motivos de inconformidad, me deja en estado de indefensión para poder manifestar los hechos que fueron considerados para dar contestación, así como para manifestar lo que a mi derecho e interés convenga, máxime que dentro de los requisitos esenciales que debe de cumplir el Recurso de Revisión, previsto y contemplado en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra en su fracción VI, que deberá manifestar el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad".

En virtud de lo anterior es de manifestarse que es necesario que el recurrente especifique las razones o motivos de inconformidad a fin de estar en aptitud de dar contestación a lo requerido, aclarando que esta Dirección de Investigación, en su carácter de sujeto obligado se encuentra en la mejor disposición de dar cumplimiento en los términos de ley.

2.- Por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente: "...no se enviaron las sesiones de Cabildo solicitadas..."

Con relación a dicho punto, mediante memorando número CM/DIR/INV/165/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se solicitó al C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, Secretario del Ayuntamiento, la búsqueda en los libros de sesiones del Ayuntamiento, en el periodo que abarca a partir del mes de Julio del 2017 (fecha en que entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas) a octubre de 2021, a fin de que remitiera copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo, mediante la cual se haya creado el Organismo Interno de Control (Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutoria) adscrito a la Contraloría de este Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla. (Se anexa copia certificada).

En contestación a la solicitud anterior, mediante memorando S.G.220/2024, de fecha trece de mayo del año dos mil veinticuatro, se tuvo al C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, Secretario del Ayuntamiento, dando contestación a lo mencionado en el punto que antecede, a través del cual informa que NO EXISTE ACTA DE CABILDO en el periodo antes mencionado mediante el cual se haya creado el Organismo Interno de Control (Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutoria). (Se anexa copia certificada)

Otra de las actas de cabildo solicitadas por el recurrente lo es mediante la cual se nombró y designó al Contralor Municipal del Municipio a nuestro cargo, a lo cual se dio el debido cumplimiento, tal y como se asentó en la respuesta de la pregunta número 64 en la que se hizo constar que se remitió en la modalidad solicitada por el recurrente.

3. Por cuanto hace a lo referido por el recurrente: "...El sujeto obligado hace referencia a administraciones pasadas, pero se solicitó información de su gestión"

A este respecto manifiesto que la afirmación citada por el recurrente es incorrecta, en virtud de que las respuestas proporcionadas por este sujeto obligado se hicieron considerando la gestión de gobierno actual, tal y como se demuestra con la contestación de la solicitud de información con folio: 210430324000034, remitida a la C. HILDA PALAMA RAMIREZ, Titular de la Unidad de Transparencia de este Honorable

Ayuntamiento de Coronango, Puebla, mediante el memorando CM/DIR/INV/159/2024. Del cual adjunto en copia certificada al personal

Sin otra particular por el momento, le agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente ofreció diversos medios de pruebas y se admitieron los siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la solicitud de acceso a la información de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del escrito de agravios de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Las documentales privadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del nombramiento que la acredita como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del oficio UT-69/2024.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del oficio UT-DEN-11/2024.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del memorando CM/DIR/INV//2024.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en copia certificada del memorando CM/DIR/INV/165/2024, S.G.220/2024 y CM/DIR/INV/159/2024.

A las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer orden de ideas, el recurrente, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual, mediante noventa preguntas, requirió conocer diversa información respecto del Órgano Interno de Control y actas de sesión de asamblea referentes al mismo.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder dicha solicitud al entonces solicitante, en diversas preguntas, esto es, de la pregunta setenta y siete a la ochenta y cinco, informó **“La pregunta resulta imprecisa al no señalar el periodo del cual desea conocer la información”** y que, por un lado, respecto de la pregunta sesenta y cuatro, informó que remitiría el acta de cabildo mediante la cual se designa al Órgano Interno de control, y, respecto de las diversas cinco y seis, advirtió la inexistencia de otra acta en la que se determinó la integración de Órgano Interno de Control.

Sin embargo, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la respuesta a las preguntas corresponde al periodo 2021-2024, a saber, del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro; por otro lado, manifestó que no le fue entregadas las actas de cabildo relacionadas a la integración del Órgano Interno de Control y el sujeto obligado al rendir su informe justificado, reiteró su contestación inicial.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual manera los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII, XIX, 8, 12, 142, 145, 154 y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En consecuencia, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso,

acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

“DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional”

Implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

En este orden de ideas, es importante indicar que el recurrente en su medio de impugnación señaló que precisaba que **la información que requería era del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro**; argumento que resulta ser inoperante en términos del numeral 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, el recurrente en su solicitud no indicó el periodo que requería de la información, por lo que, es evidente que amplía su petición de información en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, y tal como se ha establecido en la presente resolución, el sujeto obligado, el día veintisiete de mayo del presente año, remitió al recurrente la respuesta a su solicitud; sin embargo, de lo transcrito en el punto **QUINTO** de la presente resolución, se aprecia que la autoridad responsable, si bien, contestó todas las preguntas, respecto de las preguntas setenta y siete a la ochenta y cinco, no entregó ~~la~~ información, sino únicamente se limita a mencionar que las preguntas resultan imprecisas pues no hace referencia al periodo que desea saber la información, por lo ~~que es~~ evidente que no atendió la solicitud en su totalidad.

Bajo ese orden de ideas, es importante señalar que el Órgano Garante Nacional ha establecido en el criterio SO/003/2019, lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Atendiendo al criterio transcrito, es posible concluir que el sujeto obligado está constreñido a responder las preguntas mencionadas de la solicitud (setenta y siete a la ochenta y cinco) realizando una búsqueda de la información del año inmediato anterior a la fecha en que se presentó la solicitud.

De igual forma, del análisis de las actuaciones del expediente se desprende que el sujeto obligado manifiesta que, por un lado, respecto de las preguntas cinco y seis, señaló la inexistencia del acta de cabildo en la que se determinó la integración del Órgano Interno de Control del sujeto obligado y por otro, respecto de la pregunta sesenta y cuatro manifestó haber remitido en forma digital el acta de cabildo a través de la cual se realiza la designación del contralor municipal.

Sin embargo, de las constancias no se aprecia que el sujeto obligado haya remitido de forma digital el acta de cabildo y tampoco, que haya dado respuesta de conformidad con el artículo 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siguiendo las formalidades que establece la propia ley en los artículos 157, 159 y 160 respecto a la inexistencia aducida.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio de la persona recurrente ya que, el sujeto obligado, tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado conteste de manera literal, congruente y exhaustiva,

tomando en cuenta el criterio SO/003/2019 del órgano garante nacional, las preguntas enumeradas del **77** al **85** de la solicitud de acceso a la información con número de folio señalado al rubro; por cuanto hace al acta de cabildo en la que se haya determinado la integración del Órgano Interno de Control, realice una búsqueda exhaustiva de la mencionada acta solicitada y entregue la información; de lo contrario, la autoridad responsable, de manera fundada y motivada, deberá declarar formalmente la inexistencia del acta de cabildo en la que se determinó la integración del Órgano Interno de Control del sujeto obligado, y, por último, entregue el acta de cabildo de designación del contralor municipal.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto reclamado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme

lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/RR-0607/2024/VMIM/resolucióndefinitiva